



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 21. *5591*
(18 DE Julio DE 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL
AÑO 2017-2018, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
PRIVADO LICEO FRANCES PAUL VALERY

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, Decreto 0228 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. *5591*
(18 DE *Julio* DE 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2017-2018, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO FRANCES PAUL VALERY

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3., 2.3.2.2.3.5., 2.3.2.2.4.3., 2.3.2.2.4.5. y 2.3.2.3.5. Establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", e en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que la Resolución 18904 de 28 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional ajusta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, y establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017-2018

Que el establecimiento educativo LICEO FRANCES PAUL VALERY funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 50N # 4 AN-56 en el municipio de CALI, ofrece los niveles de Preescolar (Pre jardín, Jardín y Transición), Básica y Media de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Licencia	Fecha
Preescolar	4143.2.21.3088	05/12/2009
Básica	4143.2.21.3088	05/12/2009
Media	4143.2.21.3088	05/12/2009

Que RENE PAUL SANCHEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 11ZZ04736 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado LICEO FRANCES PAUL VALERY presentó a la Secretaría de Educación para el año 2017, la propuesta integral de clasificación en el régimen LIBERTAD REGULADA y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2017 - 2018.

Que revisada la autoevaluación y los documentos anexos se encontró que el Consejo Directivo del establecimiento educativo en el Acta 02 con fecha del 7 de Febrero de 2017 aprobó dentro del rubro Otros Cobros, entre los cuales se resalta: Salidas Pedagógicas Preescolar por \$ 136.800, Salidas Pedagógicas Primaria \$ 143.300, Formulario de Inscripción \$ 190.000, Duplicado de diplomas y actas de grados 95.000, Área protegida \$ 24.900, Alimentación TPS \$ 104.000, Breve 3 eme \$ 122.600, Bac Anticipado (1ere) \$ 526.000, Bac Terminale \$ 630.000, Dalf C1 2nde \$ 290.000, Dalf B2 \$ 250.000, Cambridge (1ere) FCE(B2) \$ 580.000, Cambridge (1ere) PET (B1) 370.000, Papelería, Estampillas e impresiones \$ 75.000, Acto Protocolario \$ 95.000, Anticipo de Textos Preescolar (TPSGS) \$ 145.400, Anticipo de Textos Primaria (CP-CM2) \$ 345.253, Anticipo de Textos Primaria (6 Terminale) \$ 399.538, Carnet Liaison \$ 22.000, Talleres 1 Hora



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 21. *5591*
(18 DE *julio* DE 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2017-2018, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO FRANCES PAUL VALERY

Semanal \$ 240.000, Talleres 2 Hora Semanal \$ 420.000, Futbol \$ 900.000, Patinaje \$ 770.000, Tenis \$ 830.000, Baloncesto \$ 690.000 y Natación por \$ 900.000)

Que con lo establecido en la resolución 18904 de 28 de septiembre de 2016 el establecimiento educativo se clasifica en el grupo ISCE 10

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2016-2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo LICEO FRANCES PAUL VALERY, código Dane 376001001639 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen LIBERTAD REGULADA aplicando un incremento libre para el primer grado y del 8.57% para los demás grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo LICEO FRANCES PAUL VALERY, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2017-2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre-jardín.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	28.021.233	2.802.123	2.521.911
Jardín	16.021.229	1.602.123	1.441.911
Transición	13.619.322	1.361.932	1.225.739
1	13.502.589	1.350.259	1.215.233
2	13.607.464	1.360.746	1.224.672
3	13.607.471	1.360.747	1.224.672
4	13.607.474	1.360.747	1.224.673
5	13.607.474	1.360.747	1.224.673
6	13.607.474	1.360.747	1.224.673
7	13.479.917	1.347.992	1.213.192
8	13.479.917	1.347.992	1.213.192
9	13.479.917	1.347.992	1.213.192
10	12.385.736	1.238.574	1.114.716
11	11.588.387	1.158.839	1.042.955

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 5591
(18 DE Julio DE 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL
AÑO 2017-2018, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
PRIVADO LICEO FRANCES PAUL VALERY

PARAGRAFO: Se objeta la propuesta de los valores autorizados por el consejo directivo mediante el Acta 02 con fecha 7 de Febrero de 2017, el cual aprobó dentro del rubro Otros Cobros (Salidas Pedagógicas Preescolar por \$ 136.800, Salidas Pedagógicas Primaria \$ 143.300, Área protegida \$ 24.900, Alimentación TPS \$ 104.000, Talleres 1 Hora Semanal \$ 240.000, Talleres 2 Hora Semanal \$ 420.000, Fútbol \$ 900.000, Patinaje \$ 770.000, Tenis \$ 830.000, Baloncesto \$ 690.000 y Natación por \$ 900.000 Acto Protocolario \$ 95.000, sobre las cuales debe especificarse que son de asunción voluntaria por parte de los padres de familia; se objetan los rubros denominados: Breve 3 eme \$ 122.600, Bac Anticipado (1ere) \$ 526.000, Bac Terminale \$ 630.000, Dalf C1 2nde \$ 290.000, Dalf B2 \$ 250.000, Cambridge (1ere) FCE(B2) \$ 580.000, Cambridge (1ere) PET (B1) 370.000, sobre los cuales no hay descripción que permita determinar si son rubros que son obligatorios o voluntarios para los padres de familia. Por tanto sólo se tendrán como obligatorios aquellos autorizados por la Secretaria de Educación en este acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.000
Certificados y duplicados de boletines	6.700

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000933 del 4 de octubre de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 010. 21. *5521*
(*18* DE *Julio* DE 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL
AÑO 2017-2018, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
PRIVADO LICEO FRANCES PAUL VALERY

familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los *18* días del mes *Julio* de 2017

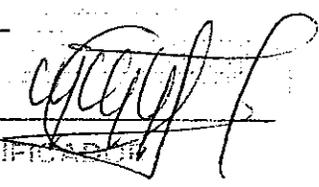
Luiz Elena Azcarate Sinisterra
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA *11/6/17*
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Juan Carlos Moreno- Auxiliar Administrativo- Inspección y Vigilancia
Revisó: Hawyd Andrés Escobar, Jurídico Inspección y Vigilancia
Revisó: María Teresa Mora / Coordinadora de Inspección y Vigilancia (e)

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció Edinson Lopez identificado con C.C. 16 753 893, en calidad de Autorizado por R.L. del S.E. Liceo frances Paul Valery por medio de la Resolución No. 4143.010.21.8591 de fecha 18 de Julio de 2017 por medio de la cual se autoriza Costos 2017-2018.

Se hace entrega al interesado de copia íntegra del acto administrativo, en Cartagena de Cali a los 08 días de 1 Agosto de 2017.

Edinson Lopez
16 753 893 Cali



NOTIFICADO

NOTIFICADO